

ACUERDO TEPIC/CT/001/2019

por el que se aprueban los lineamientos generales para el uso y administración del correo electrónico para comunicaciones oficiales entre las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Tepic y su Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES.

- I. **Reforma Constitucional en Materia de Transparencia:** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual entró en vigor al día siguiente. Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Asimismo, se estableció en el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. Constitucional el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.
- II. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General.
- III. **Reforma Constitucional local, en materia de transparencia.** El día 23 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al artículo 7, párrafos primero, segundo,

tercero, cuarto, quinto, fracción XII, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IV. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.** Con fecha 3 de mayo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit. Dicha ley es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

- V. Aprobación y publicación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit.** Con fecha del 05 de octubre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, emitido en sesión pública el 29 de septiembre del 2016.

- VI. Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El día 26 de enero del 2017, se publicó

en el DOF el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que tiene como objeto Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento, entre otros.

- VII. Expedición de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.** El 21 de octubre del 2017, se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la cual tiene como objeto precisar la competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base a la normatividad aplicable en la materia; establecer las bases y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales; proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo

y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Entidad Federativa y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento; garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; y establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas.

- VIII. Titular del Órgano Interno de Control como integrante.** El día 17 de septiembre de 2017, mediante nombramiento el Dr. Guadalupe Francisco Castellón Fonseca Presidente Constitucional de Tepic, Nayarit, designó al Lic. José Walter Enciso Saavedra como Contralor Municipal, y toda vez que la Ley de Transparencia dentro del artículo 120, señala al titular del órgano de control interno para integrar el Comité de Transparencia.
- IX. Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.** Con fecha 19 de septiembre, y en atención a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, el Mtro. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca tuvo a bien designar al Lic. José Eduardo González Pacheco como Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien recibió su nombramiento como Director de Transparencia el día con fecha previamente señalada.
- X. Designación del servidor público como integrante del Comité de Transparencia.** El día 18 de septiembre de 2017, el Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, designó al Tte. Cnel. Jorge Alberto Berecochea entonces Director General de la Oficina de la Presidencia, así mismo mediante el oficio REC-SGA/008/2017 el C. Presidente Municipal lo designó

como tercer integrante del Comité de Transparencia, con el cual quedó debidamente conformado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por su parte el Director General de la Oficina de la Presidencia acepto el cargo dándose cabal cumplimiento al artículo 120 de la Ley de TAIPEN, y 108 de su Reglamento.

- XI. Constitución del Comité de Transparencia.** En sesión ordinaria se reunieron el Lic. José Eduardo Pacheco González, Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. José Walter Enciso Saavedra, Contralor Municipal, y el Tte. Cnel. Jorge Alberto Berecochea García, todos ellos funcionarios del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, con la intención de conformar dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de la citada ley, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic Órgano colegiado de los sujetos obligados encargado de dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4,5 ,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 123 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, quedando legalmente establecido el día 23 de septiembre del año 2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo que establecen los artículo 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic es el órgano colegiado que se integra al interior de los sujetos obligados por un número impar, constituido, cuando menos, por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre

y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura, el titular de la Unidad de Transparencia y una persona designada por el titular del sujeto obligado, el cual se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

El H. XLI Ayuntamiento de Tepic es un sujeto obligado por la LTAIEN de conformidad con el artículo 22, numeral 4, de la mencionada Ley de Transparencia, quien tiene la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública, clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por la Ley.

SEGUNDO.- Integración del Comité de Transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. La Ley tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el

derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban subsidio o subvención, o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la LTAIPEN.

El artículo 120 de la LTAIPEN dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, el cual deberá estar constituido por lo menos por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura; el Titular de la Unidad de Transparencia, y; una persona designada por el titular del sujeto obligado.

El artículo 121 de la LTAIPEN, señala que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad

previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

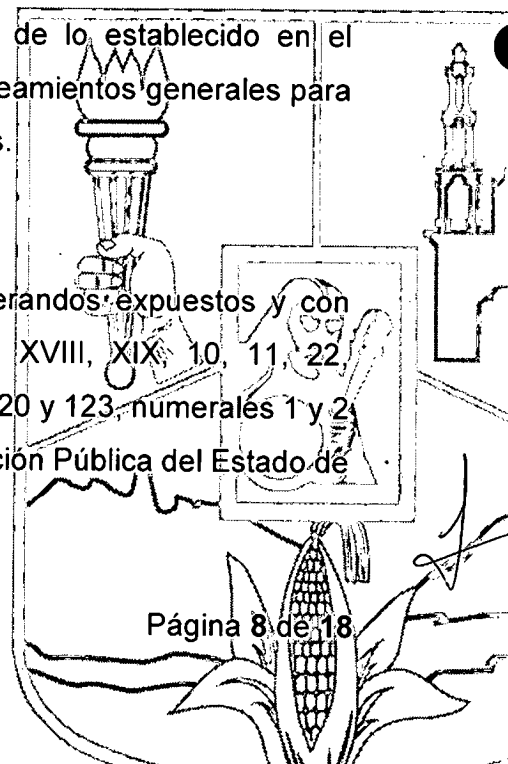
TERCERO.- Objeto. Con la finalidad de hacer más eficientes y dar celeridad a los procedimientos de acceso a la información pública, así como a los de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y con las facultades establecidas en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, resulta necesario hacer uso de los medios electrónicos para realizar las comunicaciones internas entre las unidades administrativas de este sujeto obligado y la unidad de transparencia recíprocamente.

Así mismo, los medios digitales serán útiles para las comunicaciones en materia de transparencia, archivos, gobierno abierto y todos aquellas en las que la Unidad de Transparencia tiene atribuciones.

Por otra parte, esta medida abonará a disminuir los costos de materiales, reproducción, transporte, combustibles y todos los insumos necesarios para efectuar las comunicaciones de manera física, sin dejar de lado la disminución del impacto negativo en el medio ambiente que esto genera.

CUARTO.- Lineamientos Generales. Derivado de lo establecido en el considerando anterior, resulta necesario emitir lineamientos generales para el uso y administración de los correos electrónicos.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 2, fracciones XVII, XVIII, XIX, 10, 11, 22, numeral 4, 23, numeral 3, 24, 32, numeral 2, 39, 120 y 123, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Nayarit, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepic, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se aprueba el presente acuerdo por unanimidad.

Segundo. Se autoriza el uso del correo electrónico como medio de comunicación entre las unidades administrativas de este sujeto obligado y la unidad de transparencia.

Tercero. Se aprueban los lineamientos generales para el uso y administración del correo electrónico para comunicaciones oficiales entre las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Tepic y su Unidad de Transparencia, para quedar como siguen:

Lineamientos generales para el uso y administración del correo electrónico para comunicaciones oficiales entre las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Tepic y su Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización del correo electrónico como medio de comunicación entre las

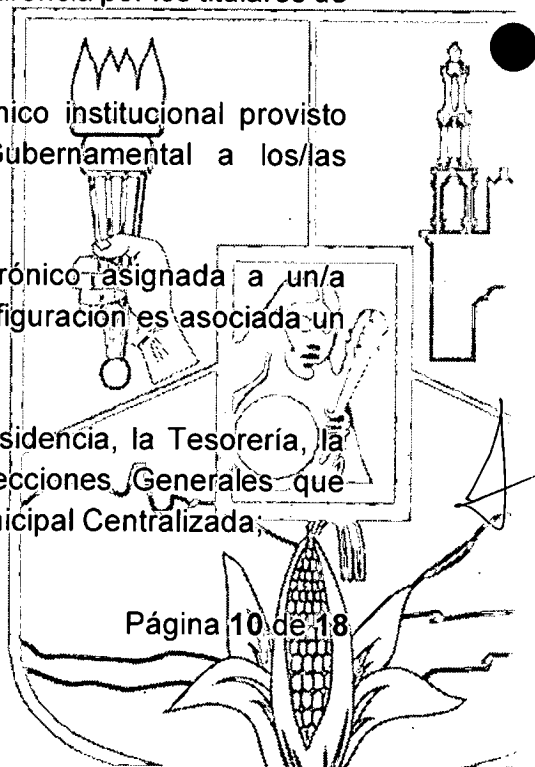
Unidades Administrativas y la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y cualquier otra de conformidad con sus atribuciones.

El uso del correo electrónico para las notificaciones oficiales no limita que estas puedan realizarse por medios físicos.

Artículo 2. Alcance. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para los/las servidores/as públicos/as la administración pública centralizada del Ayuntamiento de Tepic que haga uso del correo electrónico institucional. Los usuarios de estos servicios tienen la responsabilidad de emplearlos en forma eficiente.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de los presentes lineamientos se deberá entender por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepic;
- II. **Contraloría.-** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepic;
- III. **Enlaces.-** Los/las servidores/as públicos/as designados como enlaces de área o generales de transparencia por los titulares de las unidades administrativas;
- IV. **Correo Electrónico.-** Correo electrónico institucional provisto por la Dirección de Innovación Gubernamental a los/las servidores/as públicos/as;
- V. **Cuenta.-** Dirección de correo electrónico asignada a un/a servidor/a público/a, en la cual su configuración es asociada un programa y ligada a un dominio;
- VI. **Dependencias.-** La Oficina de la Presidencia, la Tesorería, la Secretaría, la Contraloría y las Direcciones Generales que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;



- VII. **Dominio.-** Se refiere al dominio de internet oficial al que se asocia el servicio de correo electrónico, el cual es tepic.gob.mx;
- VIII. **Equipo de Cómputo.-** Dispositivo electrónico capaz de recibir instrucciones e información por medio de dispositivos de entrada (por ejemplo, teclado, escáner de código de barras, etc.) almacenar información, procesar datos y entregarle al servidor público los resultados de la información procesada a través de dispositivos de salida (por ejemplo, monitor, impresora). Por medio de un equipo de cómputo también se puede conectar a la red y a todos los recursos de la misma, incluyendo las aplicaciones y sistemas de información a las que tiene derechos de acceso, así como al correo electrónico;
- IX. **Lineamientos.-** Conjunto de reglas y normas que son de observancia obligatoria establecidas en el presente documento.
- X. **Seguridad Informática.-** Conjunto de controles y medidas necesarias cuya finalidad es garantizar la integridad, confidencialidad, acceso seguro y disponibilidad de la información institucional;
- XI. **Servicios.-** Son todas las aplicaciones que están soportadas en la Infraestructura y que agilizan y automatizan las actividades diarias de los y las servidores/as públicos/as;
- XII. **Servidor.-** Se le denomina a un equipo de cómputo compartido por múltiples usuarios o a una aplicación que da servicio a varios de ellos, en este caso al correo electrónico. Los servidores son equipos de cómputo de gran potencia que se encuentran a disposición de los usuarios;
- XIII. **Servidor/a Público/a.-** Los/las trabajadores/as que prestan un servicio físico, intelectual, técnico o administrativo subordinado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepic;
- XIV. **SPAM.-** Es un mensaje de correo electrónico no solicitado, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades (incluso masivas) que perjudican de alguna o varias

maneras al receptor;

- XV. **Unidades Administrativas.-** Las dependencias, sus direcciones de área y sus departamentos;
- XVI. **Usuario.-** Usado para referirse de manera general a el/la servidor/a público/a que emplea en el desempeño de sus funciones una o más cuentas de correo electrónico; y,
- XVII. **Virus.-** Es un programa informático que se ejecuta en el equipo de cómputo sin previo aviso y que puede corromper el resto de los programas, directorios de datos, e incluso, el mismo sistema operativo.

Artículo 4. Vigilancia. La Dirección de Innovación Gubernamental será la encargada de proporcionar el servicio de acceso institucional a Internet y de proporcionar las cuentas de correo electrónico, así como de vigilar su correcto uso y funcionamiento.

Artículo 5. De los servicios. Con el objeto de proporcionar un servicio eficiente de Internet y de correo electrónico, la Dirección de Innovación Gubernamental efectuará los servicios previa notificación con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que se trate de alguna contingencia.

Artículo 6. Cancelación del servicio. Las Dependencias, en el ámbito de sus atribuciones, y la Unidad de Transparencia podrán solicitar la cancelación del correo electrónico cuando consideren que no sea requerido para algún usuario de servicios que este a su cargo, informando por escrito a la Dirección de Innovación Gubernamental.

Artículo 7. Correo institucional. El correo electrónico autorizado por el Comité, que pertenece al dominio <usuario>@tepic.gob.mx se considera como correo electrónico institucional.

Artículo 8. Asignación. El correo electrónico institucional se asignará a todas las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Tepic que así lo soliciten o que así lo considere la Unidad de Transparencia;

Artículo 9. Asignación de cuentas a terceros. El Ayuntamiento no

proveerá cuentas de correo electrónico a personas o entidades que no formen parte de la institución.

Artículo 10. Uso de las cuentas. El correo electrónico Institucional deberá ser utilizado con fines oficiales, como apoyo al desempeño de sus funciones.

Artículo 11. Propiedad de los servicios. El único dueño de las cuentas, contraseñas, mensajes y contenidos del correo electrónico Institucional es el Ayuntamiento de Tepic, salvo la información de carácter personal la cual deberá ser depurada por los usuarios de la cuenta de correo electrónico, por lo cual queda estrictamente prohibido su uso para fines personales.

Artículo 12. De la supervisión y auditoría. Se podrá realizar el monitoreo, lectura, borrado, copiado, retención o utilización al ordinario o destinatario del correo electrónico a petición de la Unidad de Transparencia o la Contraloría del Ayuntamiento y/o cualquier otra autoridad competente, dicha actividad, sólo podrá ser realizada por personal de la Dirección de Innovación Gubernamental, en busca de contenidos que violen la ley, infrinjan políticas internas del Ayuntamiento, exhiban contenidos que dañen la imagen del Ayuntamiento, o por cualquier otra razón que las autoridades del Ayuntamiento juzguen necesarias.

Artículo 13. Depuración. Los usuarios serán responsables de depurar la información de carácter personal y no institucional que se contenga en las cuentas de correo electrónico, así mismo de correo SPAM bajo su más estricta responsabilidad.

Se autoriza la depuración de los mensajes de correo electrónico una vez transcurrido el plazo de tres años a partir del día de su envío, reenvío o recepción, previo informe a la Dirección de Innovación Gubernamental y la Contraloría.

Artículo 14. De la seguridad informática. La Dirección de Innovación Gubernamental será la responsable de administrar y garantizar la integridad de la información contenida en el servidor de correo electrónico, asimismo será la responsable de realizar respaldos de información para garantizar la continuidad en la operación del servicio.

CAPÍTULO II DEL USO DE CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 15. Responsabilidad de las cuentas. Las cuentas de correo electrónico que se asignen a los usuarios del servicio, son individuales e intransferibles, por lo que cada usuario recibirá una bajo su responsabilidad de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 16. Movimientos de cuentas. Todo movimiento (alta, baja o modificación) relacionado con las cuentas de correo electrónico institucionales, se realizará de acuerdo al formato que para tal efecto emita la Dirección de Innovación Gubernamental.

Artículo 17. Altas de cuentas. Los usuarios, deben de apegarse a las disposiciones que la Dirección de Innovación Gubernamental tiene para la creación del nombre de las cuentas de correo electrónico.

Artículo 18. Acuse de recibo. Las cuentas receptoras que así lo requieran se configurarán para enviar automáticamente un mensaje de acuse de recibo, el cual deberá incluir el nombre del usuario, fecha y hora de recepción.

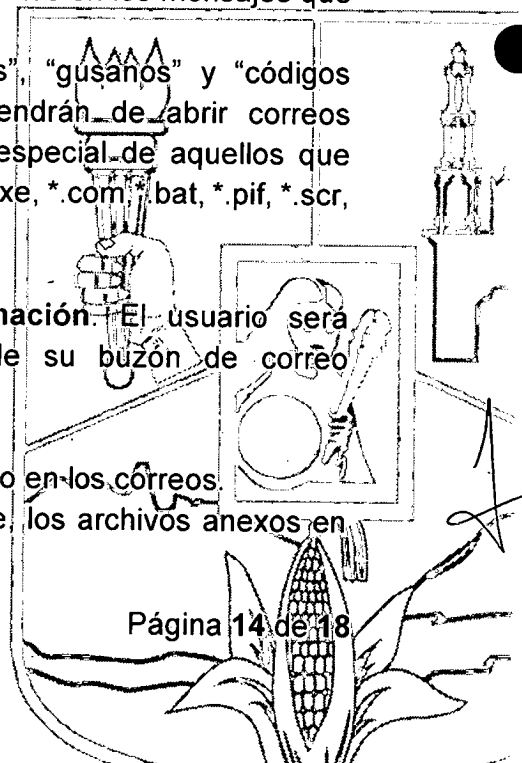
Las notificaciones surtirán efectos el día que se realicen y comenzarán a correr al día siguiente en que se practiquen.

Artículo 19. De los virus informáticos. El usuario del servicio de correo electrónico deberá verificar que los archivos adjuntos en los mensajes que reciba no contengan virus informáticos.

Con el fin de evitar la propagación de "virus", "gusanos" y "códigos maliciosos informáticos", los usuarios se abstendrán de abrir correos electrónicos de cuentas no identificadas y en especial de aquellos que contengan archivos adjuntos con extensiones: *.exe, *.com, *.bat, *.pif, *.scr, *.cmd, *.cpl, *.vbs.

Artículo 20. Reglas en el envío de información. El usuario será responsable de la información enviada desde su buzón de correo electrónico, sujetándose a lo siguiente:

- I. Evitar la utilización de diseños de fondo en los correos.
- II. Comprimir, en la medida de lo posible, los archivos anexos en



- caso de que excedan de 8MB.
- III. Verificar, antes de cualquier envío, que los archivos anexos no contengan virus informáticos.
 - IV. Identificarse en el "asunto", siempre que sea posible, el número del expediente que corresponda.

Artículo 21. Reglas de uso de las cuentas. Los usuarios del servicio de correo electrónico deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Enviar cadenas de mensajes.
- II. Compartir o divulgar números de cuenta, claves de acceso y número de identificación personal u otra información reservada, confidencial o sensible para el Ayuntamiento.
- III. Transmitir por correo cualquier material que transgreda la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Protección de Datos Personales para Sujetos Obligados del Estado de Nayarit, a menos que se trate de un procedimiento contemplado por dichas disposiciones.
- IV. El uso de palabras, imágenes o referencias que puedan ser vistas como difamatorias, hostiles, ilegales, discriminatorias u ofensivas.
- V. Utilizar el servicio de correo electrónico institucional para fines diferentes a las funciones que le correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VI. Copiar o transmitir videos, música, gráficos o ejecutables y todos aquellos archivos que no estén relacionados con las actividades del Ayuntamiento.
- VII. Enviar o promover dentro o fuera del Ayuntamiento o hacia su personal, material que vaya contra la moral y las buenas costumbres, o que constituya o fomente un comportamiento que dé lugar a responsabilidades civiles, administrativas o penales.

Artículo 22. Archivos anexos. El envío y recepción de un mensaje de correo electrónico desde la cuenta institucional (incluyendo archivos anexos) estará limitado a 8 MB (mega bytes) como máximo.

Artículo 23. Confidencialidad de la cuenta y contraseña. Por razones

de seguridad, los usuarios deben abstenerse de compartir el nombre de la cuenta y contraseña para acceder a los servicios de correo electrónico institucional, ya que estos son de carácter personal e intransferible, por lo que el mal uso será responsabilidad de la persona a la que se asignó la cuenta de correo.

Artículo 24. Responsabilidad en el acceso a la información. Es responsabilidad del usuario el correcto uso de la información a la que tenga acceso, por lo que queda bajo su responsabilidad el envío de la misma a través del correo electrónico.

Artículo 25. Atención de los mensajes. El usuario procurará responder sólo al remitente cuando el mensaje original vaya dirigido a varias personas con el objeto de evitar copias innecesarias, así mismo, deberá asegurarse de activar las casillas de confirmación "de lectura" y "de entrega" para poder obtener su acuse de recibido.

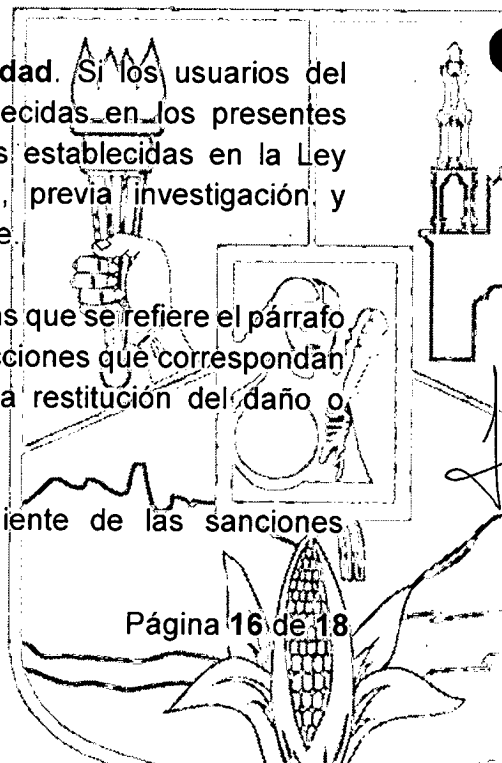
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Conocimiento de infracciones. Los titulares de las unidades administrativas informarán a la Dirección de Innovación Gubernamental y a la Contraloría, en caso necesario, cuando se haya cometido una falta a los presentes lineamientos, para que se proceda conforme a lo que en derecho corresponda.

Artículo 27. Procedimientos de responsabilidad. Si los usuarios del servicio violan alguna de las directrices establecidas en los presentes lineamientos, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previa investigación y calificación de la falta por la autoridad competente.

Artículo 28. Otras sanciones. Las sanciones a las que se refiere el párrafo anterior, son independientes de todas aquellas acciones que correspondan en material laboral, penal y civil, así como a la restitución del daño o reparación del mismo.

Artículo 29. Bloqueo de cuentas. Independiente de las sanciones



establecidas en el punto que antecede, la Dirección de Innovación Gubernamental, de común acuerdo con la Unidad de Transparencia, están facultados para bloquear el servicio de correo electrónico, mismo que no podrá ser restablecido hasta en tanto no se reciba la solicitud de desbloqueo por parte del titular de la Dependencia correspondiente.

Artículo 30. Notificación de suspensión. Previo al bloqueo de los servicios de correo electrónico se deberá notificar al jefe inmediato superior sobre la determinación de suspensión del servicio solicitando la justificación de lo realizado por el usuario en un máximo de tres días.

Artículo 31. Aplicación de las sanciones. La Contraloría del Ayuntamiento será la responsable de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que los usuarios del servicio de Internet y correo electrónico institucional, no observen lo establecido en los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día 4 (cuatro) del mes de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), con el fin de que el personal del Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para su implementación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la en la Página de Internet del Ayuntamiento.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a las Unidades Administrativas Responsables a las que se hace referencia.

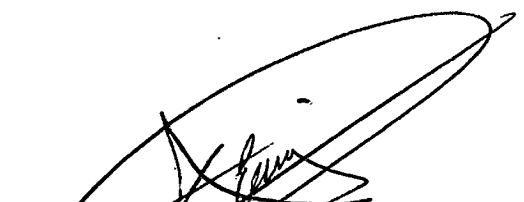


Ciudad de
Todas y Todos

ACT/CT/ORD/56/2019
ANEXO 1
ACUERDO TEPIC/CT/0017/2019

"Tepic, Ciudad de Todas y Todos"


Tte. Cnel. Jorge Alberto Bercochea García
Director General de la Oficina Ejecutiva del Gabinete
Servidor Público Designado por el Presidente Municipal
de Tepic y Presidente del Comité de Transparencia.


Lic. José Eduardo González Pacheco
Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLI
Ayuntamiento de Tepic y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.


Lic. José Walter Enciso Saavedra
Contralor Municipal del H.
Ayuntamiento de Tepic

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

📍 C. Amado Nervo No. 18 Int. 5, Zona Centro, C.P. 63000
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 216 6627

